

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2374/2014,
SUP-JDC-2378/2014, SUP-JDC-
2379/2014, SUP-JDC-2380/2014, SUP-
JDC-2384/2014, SUP-JDC-2386/2014,
SUP-JDC-2388/2014, SUP-JDC-
2394/2014 Y SUP-JDC-2395/2014,
ACUMULADOS.

ACTORES: MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ JORDAN, ALBA JUDITH
JIMÉNEZ SANTIAGO, FRANCISCO
JAVIER OSORIO ROJAS, LUZ
ESTHELA CÓRDOVA DE LA CRUZ,
ERIKA CECILIA RUVALCABA
CORRAL, DIANA TALAVERA FLORES,
MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ,
GABRIEL CORONA ARMENTA Y
LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: ARTURO ESPINOSA
SILIS Y BERENICE GARCÍA HUANTE

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil
catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación dicta sentencia en los juicios al rubro indicados, en

el sentido de **DESECHAR** los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos actores al actualizarse la causal de improcedencia consistente en que el acto impugnado quedó sin materia, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo general de la *“CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENDRÁN ELECCIONES EN DOS MIL QUINCE”* (en adelante la Convocatoria).

2. Solicitudes de registros. En su oportunidad, los actores presentaron ante la autoridad competente, solicitud de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de consejero electoral en el ámbito local.

3. Presentación de los exámenes de conocimientos. El dos de agosto de dos mil catorce, los actores presentaron el examen de conocimientos, relativo al procedimiento para la selección y designación a los cargos de consejeros del organismo público local en distintas entidades federativas.

4. Publicación de resultados. El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se difundieron los resultados del examen de conocimientos, en los cuales, los actores aparecieron dentro de la lista de los 25 hombres y mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

5. Presentación de los ensayos presenciales. El veintitrés siguiente, los actores realizaron el ensayo presencial de acuerdo a lo previsto en la Convocatoria al efecto emitida.

6. Publicación de resultados del ensayo. El tres de septiembre del año en curso, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del ensayo presencial.

7. Valoración curricular. El nueve de septiembre siguiente, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el listado de los aspirantes que serían susceptibles de ser entrevistados, sin embargo los actores afirman que fueron excluidos de participar en tal etapa.

8. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con los resultados de la valoración curricular, los actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mismos que fueron turandos a las ponencias de los Magistrados que integran esta Sala Superior, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:

**SUP-JDC-2374/2014
y acumulados**

No.	Expediente	Magistrado	Actor	Estado
1	SUP-JDC-2374/2014	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Guadalupe González Jordan	Estado de México
2	SUP-JDC-2378/2014	Flavio Galván Rivera	Alba Judith Jiménez Santiago	Oaxaca
3	SUP-JDC-2379/2014	Manuel González Oropeza	Francisco Javier Osorio Rojas	Oaxaca
4	SUP-JDC-2380/2014	José Alejandro Luna Ramos	Luz Esthela Córdova de la Cruz	Sonora
5	SUP-JDC-2384/2014	Flavio Galván Rivera	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral	Jalisco
6	SUP-JDC-2386/2014	Flavio Galván Rivera	Diana Talavera Flores	Distrito Federal
7	SUP-JDC-2388/2014	José Alejandro Luna Ramos	Mario Alberto Ramos González	Jalisco
8	SUP-JDC-2394/2014	Flavio Galván Rivera	Gabriel Corona Armenta	Estado de México
9	SUP-JDC-2395/2014	Manuel González Oropeza	Liliana Martínez Garnica	Estado de México

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, de

conformidad con lo dispuesto en el 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, apartado 2, y 83, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los cuales los promoventes aducen la presunta vulneración a su derecho de integrar una autoridad electoral local.

Lo anterior, en términos del criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia **3/2009**¹ de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

2. Acumulación

Del estudio realizado a los escritos de demanda, se advierte que los actores controvierten el mismo acto, señalan a la misma autoridad responsable, expresan conceptos de agravio

¹Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 196 y 197.

**SUP-JDC-2374/2014
y acumulados**

semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso, consistente en que se revoquen los resultados de la valoración curricular en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que se les permita participar en la siguiente etapa de entrevista.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta resolución, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados en el proemio de esta resolución, al juicio con número de expediente SUP-JDC-2374/2014, toda vez que de dichos medios de impugnación, éste fue el que se presentó en primer término.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos de todos y cada uno de los juicios acumulados.

3. Improcedencia

Esta Sala Superior estima que, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe **desecharse** de plano los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos actores, toda vez que la *litis* planteada en el presente juicio ha quedado **sin materia**, ya que es un hecho notorio para esta Sala Superior, que el diecisiete de septiembre del presente año, la Comisión de Vinculación con Organismos Electorales del Instituto Nacional Electoral publicó en la página de internet institucional, el “Calendario de entrevistas a las y los aspirantes a Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, en el cual se cita a entrevista, entre otros, a los actores, con lo cual alcanzan su pretensión.

En efecto, de los escritos de demanda presentados por los incoantes, se advierte que su **pretensión** es que se les incluya en la lista de aspirantes a integrar los Organismos Públicos Locales en sus respectivas entidades federativas a fin de acceder a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, consistente en la entrevista ante los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, su **causa de pedir** radica en que la autoridad responsable no fundó ni motivo el resultado de la etapa de

**SUP-JDC-2374/2014
y acumulados**

valoración curricular, pues no justificó la exclusión de los actores de la lista de aspirantes que acceden a la siguiente etapa.

En ese sentido, la **litis** de los medios de impugnación consiste en determinar si la autoridad responsable se encontraba obligada a fundar y motivar en cada caso y de manera pormenorizada los criterios a partir de los cuales consideraron que derivado de la valoración curricular los aspirantes debían o no acceder a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de integrantes de los Organismos Públicos Locales, esto es la entrevista ante los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que, al haber incluido a los actores dentro del “Calendario de entrevistas a las y los aspirantes a Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales” publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el diecisiete de septiembre del presente año, la litis de los juicios ciudadanos intentados por los incoantes ha quedado sin materia, pues su pretensión se encuentra colmada ya que al estar calendarizada la entrevista para cada uno de los accionantes, es evidente que independientemente del resultado obtenido en la etapa de valoración curricular, mismo que controvierten en la presente instancia

**SUP-JDC-2374/2014
y acumulados**

De ahí que si la materia de la controversia planteada tanto en la instancia partidista como en el presente juicio ciudadano consista en la impugnación de la elección de Consejeros Nacionales en el Estado de Jalisco en la Asamblea Estatal de veintitrés de febrero del año en curso, este órgano jurisdiccional considere que al existir un nuevo pronunciamiento al respecto por parte del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, la materia de impugnación en el presente juicio ha quedado superada por dicho acto, toda vez que tal pronunciamiento define materialmente de forma definitiva la situación jurídica controvertida por el actor.

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos con números de expedientes **SUP-JDC-2378/2014, SUP-JDC-2379/2014, SUP-JDC-2380/2014, SUP-JDC-2384/2014, SUP-JDC-2386/2014, SUP-JDC-2388/2014, SUP-JDC-2394/2014 y SUP-JDC-2395/2014** al diverso **SUP-JDC-2374/2014**. Debiéndose glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos de todos y cada uno de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **DESECHAN** de plano los juicios para la protección de los derechos político-electorales promovidos por los actores.

NOTIFÍQUESE, como corresponda. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**SUP-JDC-2374/2014
y acumulados**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA